

CONTRATO DE COMISION Y CUENTA CORRIENTE

PREAMBULO

El presente contrato representa un compromiso entre COMPENSA y EL CLIENTE con objeto de que este pueda adquirir y recibir, con la mediación de COMPENSA y a cambio de una comisión, los bienes y servicios que se encuentren a disposición de COMPENSA y que serán comunicados al CLIENTE vía e-mail. La relación de bienes y servicios será renovada por COMPENSA y comunicada al CLIENTE cuando se produzca cualquier variación en cuanto a su contenido acatando el CLIENTE el contenido de la lista con sus variaciones.

En caso de comunicaciones mediante medios electrónicos o soportes informáticos, las partes reconocen expresamente la eficacia probatoria de los registros y soportes informáticos en poder de COMPENSA, **pactándose expresamente la exclusión de la necesidad de acreditación de su recepción.**

Según el presente contrato, ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y legitimación suficiente para suscribir el presente contrato de **COMISION y CUENTA CORRIENTE MERCANTIL**, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que COMPENSA es una empresa que se dedica al intercambio y compensación de bienes y servicios entre sus clientes.

II.- Que EL CLIENTE está interesado en transmitir por un lado, y de adquirir y recibir por otro, con la mediación de COMPENSA y a cambio de una comisión, los bienes y servicios que se detallarán en documento aparte.

III.- Que estando ambas partes de acuerdo, éstas han convenido el otorgamiento del presente **CONTRATO DE COMISION Y CUENTA CORRIENTE MERCANTIL** que quedará normado con sujeción a los siguientes,

PACTOS

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL CLIENTE contrata los servicios de COMPENSA a fin de que intervenga como mediador para la transmisión y adquisición de los productos y servicios que se encuentren a disposición de COMPENSA.

A tal fin, COMPENSA, en nombre propio y por cuenta propia, contratará la venta y adquisición de los productos y servicios señalados siguiendo las instrucciones del CLIENTE, salvo en aquellos casos en los que específicamente se mencione otra cosa

Las operaciones objeto de este contrato se realizarán mediante Convenio de Cuenta Corriente o mediante Liquidaciones en Efectivo de acuerdo con las condiciones establecidas en los pactos Octavo y Noveno de este contrato.

Tiene totalmente prohibido EL CLIENTE la venta o adquisición de cualquier producto o servicio en su propio nombre hacia cualquiera de las compañías integrantes de la Bolsa de Intercambio, sin contar con la intermediación de COMPENSA.

COMPENSA remitirá al CLIENTE vía e-mail el listado de productos y servicios disponible en cada momento

SEGUNDO.- PEDIDOS

El CLIENTE comunicara a COMPENSA de forma fehaciente los bienes y servicios que desee adquirir o transmitir a fin de que se le facilite presupuesto u oferta sin compromiso.

Las compras o ventas se instrumentalizarán en peticiones que se formularán en las notas de pedido facilitadas a COMPENSA de forma fehaciente, las cuales deberán llevar preceptivamente en todo caso la firma del cliente según actúe como comprador o vendedor.

En las notas de pedido vendrá señalado el precio, la fecha y lugar de entrega y forma de pago siendo siempre por cuenta del CLIENTE los gastos de transporte de la mercancía salvo que ya estuvieran incluidos en el precio.

Cuando un CLIENTE, una vez formalizado y suscrito el correspondiente pedido, decidiera resolverlo, deberá obtener de COMPENSA la aceptación expresa por escrito, obligándose en tal caso a abonar en efectivo una penalización consistente en el 10% del importe del pedido anulado y satisfaciendo todos los gastos en que pudiera haber incurrido COMPENSA.

Los productos a servir viajarán por cuenta y cargo del CLIENTE en caso de que se tratase de una operación de venta o del proveedor en caso de que fuese una operación de compra salvo que se especifique lo contrario en el pedido.

La mercancía será entregada en el plazo más breve posible o según se haga constar en el pedido y deberá estar en perfectas condiciones de uso y conservación sin que COMPENSA sea responsable en ningún caso de los daños o deterioros sufridos por los bienes o mercaderías transportados.

A tal efecto COMPENSA se reserva el derecho de no aceptar ningún nuevo pedido de compra hasta que no se hayan realizado pedidos de venta que permitan la compensación de los saldos pendientes a su favor en la cuenta corriente.

En ningún caso podrá entenderse que incumbe a COMPENSA la obligación de buscar posiciones con el fin de compensar los saldos deudores que los CLIENTES puedan mantener con aquélla en la cuenta corriente mercantil

En el caso de que los bienes adquiridos tuviesen vicios o defectos, el CLIENTE lo pondrá de forma inmediata en conocimiento de COMPENSA para realizar la reclamación al proveedor. En un primer término, se reclamaría la sustitución de la mercancía defectuosa por otras unidades de las mismas características en perfectas condiciones, y, en caso de que esta opción no fuera viable, el CLIENTE realizará otro pedido a COMPENSA de cualquiera de los productos disponibles de índole similar, descartando el reintegro del importe de la mercancía

En todo caso, los CLIENTES son conscientes de que COMPENSA es un puro intermediario, por lo que, aunque actúe en nombre y por cuenta propia, si por causa imputable a una de las partes intervinientes en la transacción la operación no se puede llevar a cabo, dicha operación quedará anulada sin incurrir COMPENSA en responsabilidad alguna frente a la parte cumplidora.

TERCERO.- PACTO DE EXCLUSIVIDAD Y NO COMPETENCIA.

EL CLIENTE se compromete a no vender productos ni prestar servicios de igual o parecidas características aunque fueran fabricados por terceras personas a los clientes de COMPENSA no pudiendo dirigirse a ellos ni directamente ni a través de terceros sin el conocimiento y consentimiento de COMPENSA.

EL CLIENTE no podrá contratar con ninguna otra empresa que se dedique a la misma o análoga actividad que COMPENSA ni realizar operaciones de intercambio a través de otra empresa que no sea COMPENSA.

EL CLIENTE no realizará ofertas de empleo ni realizará colaboraciones con trabajadores de COMPENSA o de cualquier Empresa del Grupo, así como con sus directivos, empleados, agentes, clientes, suministradores o accionistas.

CUARTO.- PRECIO.

El pago del precio se realizará mediante Convenio de Cuenta Corriente o mediante Liquidaciones en Efectivo de acuerdo con las condiciones establecidas en los pactos Octavo y Noveno de este contrato.

En un plazo máximo de 15 días desde la entrega de la mercancía o prestación del servicio, se emitirá la factura correspondiente.

En caso de que el pago fuese en dinero efectivo se realizará en las condiciones tipificadas en el pedido y reflejado en factura, en la cuenta designada por COMPENSA.

Si el pago fuese por compensación los CLIENTES se comprometen a formalizar, al menos por el cómputo total de los pedidos de compra realizados, y, dentro del año natural en que se haya realizado el mismo, los correspondientes pedidos de venta que permitan aplicar la compensación entre ambas operaciones.

QUINTO.- MUESTRAS.

EL CLIENTE entregará a COMPENSA un muestrario de su propiedad de los productos que fabrique, el cual será renovado y actualizado anualmente. Cada vez que se renueve dicho muestrario, COMPENSA deberá retornar el antiguo.

SEXTO.- DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

Las partes establecen como plazo de duración del contrato el de UN AÑO, el cual será prorrogado automáticamente por periodos iguales, si a un mes de la finalización del mismo no ha mostrado cualquiera de las partes su intención de no prorrogarlo.

SEPTIMO.- LIQUIDACION FINAL.

En el caso de resolución del contrato se procederá en dicho momento al cierre de la cuenta corriente, liquidando el saldo definitivo resultante. Si dicho saldo fuera acreedor (a favor del CLIENTE), y su importe no fuera superior a 1.000 euros, se cancelará automáticamente en efectivo. Los importes superiores a 1.000 euros se liquidarán en el plazo máximo de un año mediante la entrega al CLIENTE de bienes o servicios a su elección, disponibles con los distintos proveedores que forman parte de la Bolsa de Compensa.

Si el saldo resultante del cierre y liquidación de la cuenta corriente fuera deudor (a favor de COMPENSA), el CLIENTE vendrá obligado a abonar a COMPENSA su importe en efectivo, más los intereses calculados al tipo resultante de sumar dos puntos al EURIBOR a 12 meses vigente a la fecha, por el periodo que medie entre la resolución del contrato y el pago final de la deuda.

A estos efectos, si fuera COMPENSA la que instara la resolución del contrato, junto a la comunicación de la resolución se acompañará la liquidación final de la cuenta corriente. Si fuera a instancias del CLIENTE, COMPENSA deberá en los siete siguientes días hábiles proceder a la liquidación final de la cuenta corriente el cual se comunicará al CLIENTE. Una vez realizada la liquidación final y comunicada a las partes, la parte deudora deberá el saldo deudor en el plazo de cinco días desde que se reciba la comunicación, transcurrido los cuales la cantidad adeudada devengará un interés equivalente al EURIBOR a 12 meses vigente a la fecha más dos puntos.

Cláusula de Insolvencia: En caso de que el CLIENTE incurriera situación de insolvencia los créditos en especie que mantuviera con COMPENSA se computarán en dinero con una reducción del 80% sobre el total del crédito a fecha de la declaración del concurso.

A efectos de este contrato se entiende por insolvencia:

- La declaración de concurso.
- El hecho de que el deudor haya establecido con los acreedores un convenio extrajudicial refrendado por Compensa que implique una reducción o quita del pasivo

OCTAVO.- CONDICIONES DEL CONVENIO DE CUENTA CORRIENTE.

Los importes que COMPENSA y el CLIENTE se deba recíprocamente como resultado de las distintas operaciones que realicen según lo previsto en el pacto SEGUNDO de este contrato, se irán reflejando en una cuenta corriente dentro de la que se producirá la compensación entre sí de los créditos y débitos que recíprocamente mantengan entre sí, lo cual llevarán a efecto según las siguientes reglas:

I. Naturaleza de las cuentas establecidas. Estas cuentas, en las que se producirá la compensación de los importes deudores y acreedores de COMPENSA con el CLIENTE, tendrán la consideración de "cuentas corrientes mutuas", por lo que podrán presentar en la contabilidad de COMPENSA tanto saldo deudor (a favor de COMPENSA), como acreedor (en contra de COMPENSA), no devengado interés alguno salvo los derivados de su liquidación final.

II. Anotaciones en la cuenta. Cada uno de los importes en compensación que se reseñen en los pedidos de compra o de venta, considerados individualmente y conforme vayan siendo ejecutados y facturados, pasarán a integrar y anotarse como apuntes contables en la cuenta corriente mercantil que COMPENSA establecerá con el CLIENTE.

COMPENSA con una debida regularidad notificará al CLIENTE el saldo resultante mediante la remisión de un extracto de la cuenta, entendiéndose que es de conformidad si no se manifiesta objeción en contrario durante el siguiente día hábil a su recibo. A estos efectos las partes acuerdan que dichas comunicaciones se harán por fax, o cualquier medio de comunicación válido al uso, dirigidas a la persona que figura en el encabezamiento o a aquellas que en cada caso las partes designen.

La compensación no alcanzará en ningún caso a los Impuestos sobre el Valor Añadido u otros que deban soportar COMPENSA o el CLIENTE, cuyos importes se liquidarán en efectivo, tal como se contempla más adelante. Tampoco serán objeto de compensación las facturas que, por comisiones por servicios prestados, emita COMPENSA a cargo del CLIENTE.

III. Actualización del saldo de la cuenta. Una vez que hayan sido emitidas y giradas las correspondientes facturas derivadas de los pedidos cumplimentados, las partes procederán a la actualización de la cuenta corriente recalculando el saldo existente en ese momento.

IV. Vigencia del acuerdo de cuenta corriente. Dejando a salvo el supuesto de resolución por incumplimiento, la vigencia del convenio de cuenta corriente coincidirá con el año natural en el que se haga la operación, finalizando por tanto el 31 de diciembre del año en curso. En todo caso el acuerdo entre las partes contratantes, podrá producir su extinción.

V. Cierre de la cuenta corriente. Se producirán en los momentos que de común acuerdo las partes

decidan y, en todo caso, al cierre de cada año natural. En ese momento, se determinará mediante compensación general de todas las respectivas partidas del Debe y del Haber, el saldo deudor o acreedor resultante a favor de COMPENSA o del CLIENTE.

VI. Comunicación de los saldos resultantes en el cierre de la cuenta corriente. . En el momento en que se produzca el cierre de la cuenta, COMPENSA notificará al CLIENTE el saldo resultante de la cuenta. A estos efectos las partes aceptan que el saldo de la cuenta sea determinado por COMPENSA, el cual se realizará mediante la compensación de las anotaciones a que se ha hecho referencia en el punto II de este pacto.

VII. Liquidación final de la cuenta corriente. Una vez realizado el cierre de la cuenta con la determinación de su saldo, COMPENSA podrá optar por trasladar el importe del mismo —acreedor o deudor— como primera partida contable al siguiente periodo de la cuenta, o proceder al cierre definitivo de dicha cuenta mediante su liquidación final. A falta de comunicación por parte de COMPENSA de la opción elegida dentro de los 15 siguientes días naturales, se entenderá prorrogada la cuenta corriente mercantil por un año natural más.

Cuando dicho saldo no sea incorporado como primera partida del siguiente periodo y por tanto se cierre la cuenta corriente mercantil, su importe será exigible por la parte acreedora a la deudora desde la comunicación del cierre de la cuenta corriente debiendo ser abonados los saldos resultantes en los cinco días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del cierre de la cuenta corriente mercantil. En caso de que el saldo fuese deudor para el CLIENTE, éste pagará en efectivo metálico el importe de la deuda a COMPENSA y en el caso de que el saldo sea acreedor para el cliente, COMPENSA podrá optar en abonar en metálico el saldo deudor al cliente o a compensarle en especie con los productos y servicios incluidos en el catálogo de COMPENSA a la fecha de la resolución del contrato. Transcurridos los cinco días antes mencionados la cantidad adeudada devengará un interés mensual equivalente al EURIBOR a 12 meses vigente a la fecha más dos puntos.

NOVENO.- LIQUIDACIONES EN EFECTIVO.

Saldrán del convenio de cuenta corriente y, por tanto, su liquidación no se realizará mediante compensación, sino en efectivo de los importes cuyo origen sea alguno de los que se contemplan a continuación, sujetándose a las reglas siguientes:

I. Liquidaciones de compras o de ventas exceptuadas de forma explícita del contrato de compensación en cuenta corriente. COMPENSA y el CLIENTE podrán pactar libremente y en las condiciones que consideren oportunas, siempre que el acuerdo se recoja por escrito, que alguna compra o venta, o parte de ellas, no sean objeto de compensación, sino de liquidación en efectivo.

II. Comisiones por mediación devengadas a favor de COMPENSA. COMPENSA facturará al CLIENTE por cada uno de los pedidos que realicen, una comisión por cada operación del 10 % en los supuestos de entrega de bienes o de prestación servicios y del 3 % cuando se trate de recepción de bienes o servicios, salvo otro tipo de acuerdos que hayan pactado ambas partes. El cálculo de la referida comisión se realizará individualizadamente en cada uno de los pedidos, contemplándose un mínimo de importe a facturar por operación, que se verá reflejado y actualizado en el documento: “Resumen de condiciones generales de Compraventa por intercambio de productos y servicios” que aparece adjuntado con cada pedido.

Las facturas emitidas por COMPENSA por los importes de comisiones resultantes, o en su caso por la comisión mínima, junto con el IVA correspondiente, en ningún caso podrán ser objeto de compensación, debiendo ser liquidados por el CLIENTE en efectivo a COMPENSA, a la recepción de la factura.

III. Impuesto sobre el Valor Añadido en las facturaciones. El IVA soportado por los bienes y servicios recibidos por COMPENSA del CLIENTE, será pagado por COMPENSA en efectivo a la recepción de las correspondientes facturas. Del mismo modo se liquidará, mediante el cobro por parte de COMPENSA a la entrega de las correspondientes facturas, el IVA que esta entidad repercute por la

entrega de bienes y servicios al CLIENTE. Todo ello a menos que las partes pacten liquidar mutuamente con cierta regularidad las cuotas de IVA resultantes.

IV. Intereses a devengar en los supuestos de demora. En los casos de falta de pago de alguna de las cantidades que deba abonar al CLIENTE a COMPENSA en virtud del presente contrato, las mismas devengarán a favor de COMPENSA un interés mensual equivalente al EURIBOR a 12 meses vigente a la fecha más dos puntos.

DECIMO.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato quedará extinguido en los siguientes supuestos:

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento total o parcial por cualquiera de las partes y, en especial:
 - Cuando el CLIENTE se negara a recibir o retirar uno cualesquiera de los bienes o servicios adquiridos por COMPENSA por cuenta del CLIENTE como consecuencia de un pedido realizado por éste.
 - Cuando el CLIENTE retrasara la entrega de uno cualquiera de los bienes o servicios comprometidos por un espacio de más de diez días a la fecha de entrega pactada, sin perjuicio de las acciones a las que las partes tengan derecho para reclamar los daños y perjuicios causados.
 - Cuando el CLIENTE no abonara en efectivo la correspondiente comisión o el impuesto correspondiente.
 - Cuando un CLIENTE rechazara tres veces los servicios o prestaciones propuestos por COMPENSA para equilibrar los saldos de la cuenta corriente mercantil.
3. Declaración de concurso o situación de insolvencia de EL CLIENTE.
4. Incapacidad sobrevenida de COMPENSA

Y por todas las demás causas previstas en la Legislación.

DECIMO PRIMERO.- NOTIFICACIONES.

Toda citación, notificación o requerimiento entre las partes, deberá hacerse por escrito. Para ello, ambas partes designan como domicilios los que constan en la cabecera de este contrato, como domicilio de los representantes de las partes.

DECIMO SEGUNDO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para cualquier duda, cuestión o divergencia que pudiera plantearse en relación con la interpretación o ejecución de este contrato las partes acuerdan, con renuncia a su fuero y jurisdicción, someterlas a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.